

8

ORDENANZA No.07

~~ORDENANZA~~
01 NOV 1988

"Por medio de la cual se conceden facultades temporales y precisas al Gobernador para que dicte un reglamento sobre el recaudo, la administración y control de los impuestos departamentales, y para que revise su base impositiva".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

en ejercicio de las facultades consagradas en el Numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y los Numerales 10, y 11 del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222/86, y

CONSIDERANDO :

Que le corresponde a las Asambleas Departamentales la función de establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional,

Que a la Asamblea Departamental le compete la reglamentación del recaudo, administración y control de los impuestos departamentales, lo mismo que señalar su base impositiva de conformidad con la Ley,

Que la competencia en materia de reglamentación de los impuestos departamentales que tienen las Asambleas Departamentales pueden ser delegada de manera temporal y precisa en los gobernadores cuando por la complejidad del tema así lo requiera,

Que el Departamento del Atlántico en la actualidad carece de un reglamento técnico unificado que permita utilizar un procedimiento sencillo y de fácil dominio por parte de las autoridades y de los sujetos pasivos de las obligaciones impositivas departamentales,

Que la carencia de un reglamento técnico y unificado en materia de recaudo, administración y control de los impuestos departamentales en el Departamento del Atlántico, es un factor de evasión impositiva y de prácticas insanas en la administración pública departamental, así como que es factor coadyuvante de la corrupción administrativa y de la arbitrariedad de algunos funcionarios deshonestos,

ORDENANZA No.

"Por medio de la cual se conceden facultades temporales y precisas al Gobernador para que dicte un reglamento sobre el recaudo, la administración y control de los impuestos departamentales, y para que revise su base impositiva"

Que se hace necesaria la revisión de la base impositiva de los impuestos departamentales con la finalidad de encontrar un equilibrio entre la capacidad económica del contribuyente y las necesidades de la administración pública,

Que por la complejidad de la materia y la urgencia de la reglamentación a expedir es conveniente conferir facultades al Gobernador,

ORDENA :

ARTICULO 1o.- Confiérase facultades, por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de esta Ordenanza, al Gobernador del Departamento del Atlántico para que expida una reglamentación concerniente al recaudo, administración, control, de los impuestos departamentales, así como la revisión de sus bases impositivas.-

ARTICULO 2o.- En ejercicio de las facultades conferidas el Gobernador podrá derogar reglamentaciones sobre la materia y crear otras nuevas.-

ARTICULO 3o.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

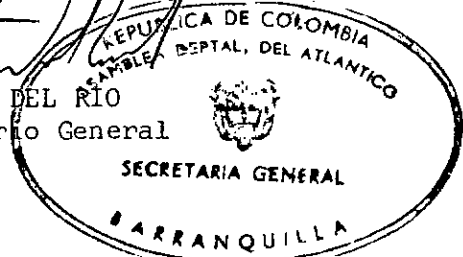
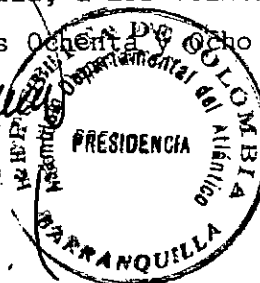
Dada en Barranquilla, a los Veintiseis (26) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988).-

DAVID NAME TERAN
Presidente

ALVARO VARGAS SUAREZ
2o. Vice-Presidente

ORLANDO ABELLO MARTINEZ APARICIO
1er. Vice-Presidente

ANTONIO DEL RIO
Secretario General



PROYECTO DE ORDENANZA

" Por medio de la cual se conceden facultades temporales y precisas al Gobernador para que dicte un reglamento sobre la administración y control de los impuestos departamentales, y para que revise su base impositiva"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Estoy presentando a su consideración un Proyecto de Ordenanza, para que previo los debates de rigor, la Honorable Asamblea, se sirva concederme facultades extraordinarias, temporales y precisas, a fin de expedir un decreto con fuerza ordenanzal, que reglamente el recaudo, administración, y control de los impuestos departamentales, y para revisar las tarifas y sus bases impositivas.

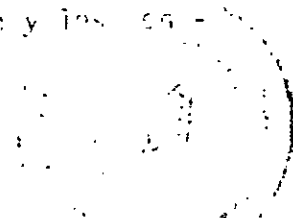
El Proyecto que presento a su consideración parte de un supuesto, - existe una amplia gama de problemas en materia de recaudo, administración y control de los impuestos creados por la Ley o autorizados por ella para su establecimiento en el territorio del Departamento, que requieren urgente revisión, ya que los impuestos establecidos en el Departamento para fortalecer el fisco territorial no presentan un comportamiento acorde con la actividad económica ni con la programación presupuestal en materia de ingresos, dada la abundante y profunda evasión por parte de los contribuyentes y por ausencia de reglamentación seria y efectiva que sirva de correctivo ante la irregular situación, evasión que también afecta el comportamiento ético de sectores o de algunos funcionarios de la administración - convirtiendo a la administración pública en una organización insuficiente e ineficaz para dar respuesta a las demandas de la comunidad, las rentas más importantes como la proveniente de impuestos como la de Apuestas Permanentes, la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, Timbre, etc., no tienen la dimensión que deberían tener por el fenómeno de la evasión.

Contribuye a la agudización de este fenómeno la ausencia de criterios sanos en materia tributaria consultando con principios como el de la capacidad económica del contribuyente, legalidad del procedimiento tributario, y legalidad del recaudo.

El Departamento requiere establecer un procedimiento unificado en materia de recaudo, administración, y control de los impuestos departamentales, como una garantía para la administración y los contribuyentes.

P A S A ...

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
12 de Febrero de 1988
[Signature]



EXPOSICION DE MOTIVOS

ACROBADO EN PRIMER DEBATE
 EN LA SESION DEL DIA
 10 de Julio de 1988
[Handwritten signature]

tribuyentes, en la actualidad lo que existe son reglas particulares para el recaudo y control particular de cada uno de los gravámenes cedidos por la nación al departamento, y por ser reglas particulares para cada uno de los gravámenes, se le dificulta a la administración y sus funcionarios tener un conocimiento y manejo exacto del sistema a emplear para el recaudo y el control, agravándose la situación porque los mismos contribuyentes desconocen en la mayoría de los casos que procedimientos se utilizan por ser estos difusos y de difícil consulta, lo que permite y promueve la práctica, que los funcionarios públicos cometan desafueros contra los contribuyentes.

También se requiere revisar las bases impositivas y las tarifas de los impuestos departamentales, revisión que se justifica para examinar sus montos con los permitidos o autorizados por la Ley, y además conseguir que respetándose la capacidad económica del contribuyente el impuesto sea justo y tenga aceptación conciente de la comunidad.-

De Ustedes,

EDGARDO SALES SALES
 Gobernador.-

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

[Circular stamp]

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
12 de Febrero 1988
[Signature]

"Por medio de la cual se conceden facultades temporales y precisas al Gobernador para que dicte un reglamento sobre la administración y control de los impuestos departamentales, y para que revise su base impositiva"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

en ejercicio de las facultades consagradas en el Numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y los numerales 10 y 11 del Artículo 60 de Decreto Extraordinario 1222/86, y

C O N S I D E R A N D O:

Que le corresponde a las Asambleas Departamentales la función de establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema Tributario nacional,

Que a la Asamblea Departamental le compete la reglamentación del recaudo, administración y control de los impuestos departamentales, lo mismo que señalar su base impositiva de conformidad con la Ley,

Que la competencia en materia de reglamentación de los impuestos departamentales que tienen las Asambleas Departamentales pueden ser delegada de manera temporal y precisa en los gobernadores cuando por la complejidad del tema así lo requiera,

Que el Departamento del Atlántico en la actualidad carece de un reglamento técnico unificado que permita utilizar un procedimiento sencillo y de fácil dominio por parte de las autoridades y de los sujetos pasivos de las obligaciones impositivas departamentales,

Que la carencia de un reglamento técnico y unificado en materia de recaudo, administración y control de los impuestos departamentales en el Departamento del Atlántico, es un factor de evasión impositiva y de prácticas insanas en la administración pública departamental, así como que es factor coadyuvante de la corrupción administrativa y de la arbitrariedad de algunos funcionarios deshonestos,

[Circular stamp with text: P A S A]

[Handwritten marks and faint circular stamp]

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
- 12 de Febrero 1988
[Signature]

"Por medio de la cual se conceden facultades temporales y precisas al Gobernador para que dicte un reglamento sobre la administración y control de los impuestos departamentales, y para que revise su base impositiva."

Que se hace necesaria la revisión de la base impositiva de los impuestos departamentales con la finalidad de encontrar un equilibrio entre la capacidad económica del contribuyente y las necesidades de la administración pública,

Que por la complejidad de la materia y la urgencia de la reglamentación a expedir es conveniente conferir facultades al Gobernador,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Confiérase facultades, por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de esta Ordenanza, al Gobernador del Departamento del Atlántico para que expida una reglamentación concerniente al recaudo, administración, control, de los impuestos departamentales, así como la revisión de sus bases impositivas.-

ARTICULO 2o.- En ejercicio de las facultades conferidas el Gobernador podrá derogar reglamentaciones sobre la materia y crear otras nuevas.-

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

[Handwritten signatures and stamps]
Circular stamp: ASAMBLA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Circular stamp: GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

aprobado 22
oct. 25/88 14

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

"PROYECTO DE ORDENANZA No. "
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES TEMPORALES Y PRECISAS AL GOBERNADOR PARA QUE DICTE UN REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES, Y PARA QUE REVISE SU BASE IMPOSITIVA".

Doctor:
DAVID NAME TERAN
Honorable Dipytados.

Nuestra Comisión ha estudiado el Proyecto de Ordenanza que trata sobre el otorgamiento de facultades al Gobernador para que se expida un reglamento de recaudo, administración y control de los impuestos departamentales y para que se revisen sus bases impositivas, proyecto que persigue la finalidad de sanear o encontrar mecanismos para el saneamiento de los ingresos departamentales provenientes de impuestos departamentales.

APROBADO EN SEÑADO DEBATE
DESDE LA S. DE LA C. D. N. A.
Oct. 24/88
[Signature]

1.- LEGALIDAD.

El proyecto de ordenanza que ha sido puesto a consideración de la Corporación, tiene una materia determinada: los impuestos departamentales. Sobre la base de que se expida un reglamento que contenga principios y normas claras acerca de el recaudo, administración y control de los impuestos departamentales, y para que se revisen sus bases impositivas. Por existir unidad de materia, no existe dificultad de orden legal y se cumple con el requisito de la unidad de materia de todo proyecto ordenanzal.

APROBADO EN SEÑADO DEBATE
Oct. 25/88
[Signature]

El proyecto de ordenanza presentado por el Gobernador a la Corporación, solicita que para la expedición de la reglamentación se le confieran facultades al Gobernador de manera temporal y precisa, y está justificada la solicitud en el numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Política. Las facultades solicitadas por el Gobernador, la Asamblea Departamental puede conferir las por ser esta una competencia administrativa propia de la Asamblea y que puede delegarla en el Gobernador por no estar prohibida, y ni siquiera se discute en la jurisprudencia y la doctrina. Lo que el Gobierno solicita, no es competencia para crear impuestos o para establecerlos, primera cuestión que la Constitución atribuye a la Ley y por lo que le está negado por no tener competencia para esa función, lo que se solicita son facultades sobre procedimiento y revisión de las bases impositivas de los impuestos departamentales creados y establecidos, y en consecuencia puede concederse las facultades solicitadas.

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

"PROYECTO DE ORDENANZA No."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES TEMPORALES Y PRECISAS AL GOBERNADOR PARA QUE DICTE UN REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES, Y PARA QUE REVISE SU BASE IMPOSITIVA".

En cuanto al ejercicio de las facultades que se solicitan, si bien son amplias por que tiene que ver con el procedimiento administrativo de los impuestos departamentales y de sus bases impositivas, no es menos cierto que se refiere a una materia precisa, identificable y determinable, por lo que en materia de precisión se cumple con los principios constitucionales de delegación administrativa, y en cuanto a las limitaciones sobre el tiempo no existe trasgresión del proyecto a la constitución.

En cuanto al ejercicio práctico de las facultades, el proyecto es claro que deben ejercitarse de conformidad con las autorizaciones conferidas por la corporación y las reglas a seguir ordenadas por la Ley.

2.- JUSTIFICACION POLITICA.-

El Proyecto de Ordenanza es explicado por el Gobernador en su exposición de motivos en una forma clara y suficiente. Se trata de modernizar la actuación administrativa en materia impositiva en el departamento, modernización que como lo afirma y demuestra la exposición de motivos, se debe efectuar con transparencia y democracia.

Sobre la conveniencia y oportunidad de que se confieran las facultades al Gobernador por parte de la Asamblea para emprender la realización de el trabajo generado en el proyecto de ordenanza, la comisión estima que es prudente y necesario que se confieran.-

3.- MODIFICACIONES.-

La Comisión recomienda que se adicione en el Título del proyecto ordenanza la palabra recaudo, habida consideración de que es proyecto y su articulado tiene que ver con la forma de recaudo de los ingresos provenientes de los impuestos departamentales.

4.- RECOMENDACIONES.-

La Comisión recomienda que se apruebe el Proyecto de Ordenanza por la plenaria en el segundo debate, aprobación del texto original con la recomendación de la Comisión.-

APROBADO EN EL PRIMER DEBATE
EN LA SECCION DEL DIA
Oct. 24/89

APROBADO EN EL SEGUNDO DEBATE
EN LA SECCION DEL DIA
Oct. 25/89

15

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

"PROYECTO DE ORDENANZA No. "

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES TEMPORALES Y PRECISAS AL GOBERNADOR PARA QUE DICTE UN REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES, Y PARA QUE REVISE SU BASE IMPOSITIVA".

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct. 24/88
[Signature]

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

" Por medio de la cual se conceden facultades temporales y precisas al Gobernador para que dicte un reglamento sobre el recaudo, la administración y control de los impuestos departamentales, y para que revise su base impositiva".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

en ejercicio de las facultades consagradas en el Numeral 10 del Artículo 187 de la Constitución Nacional, y los numerales 10 y 11 del Artículo 60 del Decreto Extraordinario 1222/86, y

C O N S I D E R A N D O

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
Oct. 25/88
[Signature]

Que le corresponde a las Asambleas Departamentales la función de establecer y organizar los impuestos que se necesiten para atender los gastos de la administración pública, con arreglo al sistema tributario nacional,

Que a la Asamblea Departamental le compete la reglamentación del recaudo, administración y control de los impuestos departamentales, lo mismo que señalar su base impositiva de conformidad con la Ley,

Que la competencia en materia de reglamentación de los impuestos departamentales que tienen las Asambleas Departamentales pueden ser delegada de manera temporal y precisa en los gobernadores cuando por la complejidad del tema así lo requiera,

Que el Departamento del Atlántico en la actualidad carece de un reglamento técnico unificado que permita utilizar un procedimiento sencillo y de fácil dominio por parte de las autoridades y de los sujetos pasivos de las obligaciones impositivas departamentales,

Que la carencia de un reglamento técnico y unificado en materia de recaudo, administración y control de los impuestos departamentales en el Departamento del Atlántico, es un factor de evasión impositiva y de

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

"PROYECTO DE ORDENANZA No. "

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES TEMPORALES Y PRECISAS AL GOBERNADOR PARA QUE DICTE UN REGLAMENTO SOBRE LA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS IMPUESTOS DEPARTAMENTALES, Y PARA QUE REVISE SU BASE IMPOSITIVA".

APROBADO EN SESION DEBATE
OCT 24/88
[Signature]

prácticas insanas en la administración pública departamental, así como que es factor coadyuvante de la corrupción administrativa y de la arbitrariedad de algunos funcionarios deshonestos,

Que se hace necesaria la revisión de la base impositiva de los impuestos departamentales con la finalidad de encontrar un equilibrio entre la capacidad económica del contribuyente y las necesidades de la administración pública,

Que por la complejidad de la materia y la urgencia de la reglamentación a expedir es conveniente conferir facultades al Gobernador,

O R D E N A :

APROBADO EN SESION DEBATE
OCT 25/88
[Signature]

ARTICULO 1o.- Confiérase facultades, por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación de esta Ordenanza, al Gobernador del Departamento del Atlántico para que expida una reglamentación concerniente al recaudo, administración, control, de los impuestos departamentales, así como la revisión de sus bases impositivas.-

ARTICULO 2o.- En ejercicio de las facultades conferidas el Gobernador podrá derogar reglamentaciones sobre la materia y crear otras nuevas.-

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-

art. 3o
Carlos N. Navarro D.

[Signature]

[Signature] DARIO TORRENTE H.

[Signature]

Artículo 3º Esta Ordenanza Rige a
partir de su sanción y
publicación

Oct 24/88
K. M. M.

SE
OCT 25/88
K. M. M.

